JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1168
Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Se allega a través del correo institucional del Despacho por parte de la Dra. Camila Tabares Vélez, quien fuera designada por el Despacho como curador ad-litem en representación de los herederos indeterminados del causante Luis Fernando Pinillo Cardona, manifestación de impedimento para aceptar el cargo, esto en razón a que se encuentra vinculada laboralmente como servidora pública con vinculación al Distrito de Santiago de Cali mediante contrato de prestación de servicios. Razón suficiente para disponer su relevo.

En virtud de lo anterior, el juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto, las manifestaciones elevadas por la Dra. Camila Tabares Vélez en calidad de curador designada por el despacho.

SEGUNDO. DESIGNAR como remplazo del citado curador al Dr. Juan Felipe Parra Franco, con correo electrónico juanpar9@hotmail.com

TERCERO. ADVERTIR al profesional del derecho, que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 e inciso 2º del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado al correo j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. REQUERIR a la parte demandante y a su apoderada judicial, para que realicen las gestiones y diligencias necesarias para la comparecencia del curador ad-litem designado en el numeral 2°, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Rh

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e967877882c47b0c93b5884a3484a4d6dfe8b22f8c32646a322d18a2c917fd**

Documento generado en 23/11/2022 01:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica